



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. 341-08

BUENOS AIRES, - 2 JUN 2015

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo normado en el artículo 42º del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07), el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) debe *"...proponer las medidas necesarias para realizar la aprobación y el control de los artefactos utilizados así como la ejecución de las instalaciones internas a cargo de los usuarios"*.

Que como consecuencia de ello oportunamente y mediante el dictado de la Resolución Nº 39 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 3 de julio de 2008 (B.O. 21/07/08) se consideró pertinente conformar un grupo de trabajo en el que estuviesen representadas las posiciones de los diferentes actores intervinientes, de modo tal que, de un análisis consensuado de la problemática que allí se definía, se efectuase un diagnóstico de la situación a fin de abocarse posteriormente a la gestión de la regulación en orden a las instalaciones sanitarias internas y el marco legal de regulación atinente a las mismas.

Que mediante dicha Resolución ERAS Nº 39/08 se creó una Comisión de estudio para el análisis y elaboración de las propuestas referidas a las instalaciones sanitarias internas y al marco legal de regulación de las mismas, la cual se integró por un representante de la GERENCIA TÉCNICA, uno de la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y otro de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que por la misma resolución se invitó a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. a designar un representante para integrar el

aw



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*



Expte. 341-08

///2

equipo de trabajo de la mentada Comisión, como asimismo se convocó también a dichos efectos a la COMISIÓN ASESORA del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), a la CÁMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF), al INSTITUTO DE RACIONALIZACIÓN DE MATERIALES (IRAM), a los COLEGIOS DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los CONSEJOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL y de ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 59 del 3 de octubre de 2008 (B.O. 16/10/08) se amplió la lista de invitados, haciéndose así lugar a las solicitudes del CONSEJO SUPERIOR PROFESIONAL DE GEOLOGÍA, del DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS de la FACULTAD DE INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS NATURALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por Acta de Directorio N° 6 de fecha 22 de diciembre de 2008 se resolvió también la incorporación a la mencionada Comisión de estudio de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INGENIERÍA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE (AIDIS) y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN).

Que el 24 de noviembre de 2008 se realizó en la sede de este Ente Regulador la primer reunión de la Comisión de estudio, debiéndose destacar entre las conclusiones la que determinase la inexistencia de normativa homogénea, lo cual resulta perjudicial para el funcionamiento de las instalaciones sanitarias internas y externas debido a la interrelación que las vincula.

Que en las posteriores reuniones de la Comisión de los días 15 de diciembre de 2008 y 10 de febrero de 2009 se consideró efectuar un trabajo conjunto que efectuase un diagnóstico del tema en estudio, el que oportunamente fue puesto a consideración de este Organismo.



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte. 341-08

///3

Que por Resolución ERAS N° 18 del 16 de julio de 2010 (B.O. 27/07/10) se facultó a la Comisión creada por Resolución ERAS N° 39/08 y modificada por Resolución N° 59/08 para que la misma proponga al Directorio todas las medidas necesarias a fin de cumplimentar lo normado en los artículos 38° y 42° del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221.

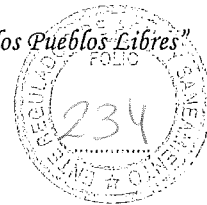
Que una nueva reunión de la Comisión se llevó a cabo el 25 de agosto de 2010, a la que también asistió un representante de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, decidiéndose solicitar a los distintos Municipios del conurbano bonaerense incluidos dentro del área de la concesión que presentasen por escrito los respectivos documentos en donde expresen su opinión con relación al tema que nos ocupa.

Que ante la falta de respuesta de la mayoría de los municipios se reiteró lo solicitado, sin que se recibiese tampoco contestación y, en cumplimiento de la manda que deviene del artículo 42° del Marco Regulatorio vigente, se estimó que resultaba conveniente dar por finalizada las tareas de la mentada Comisión.

Que en consecuencia se instruyó a las distintas áreas de este Organismo a la elaboración de una propuesta de proyecto de reglamentación sobre instalaciones internas que contemplase los lineamientos básicos de la temática en cuestión a los efectos de la consideración que de la misma efectúe la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.221.

Que dicha propuesta de proyecto de Reglamento de Instalaciones Internas ha sido puesto en consideración de la Autoridad de Aplicación mediante el envío de la Nota ERAS N° 11493 de fecha 1° de junio de 2015.

Que de lo expuesto resulta oportuno en esta instancia dar por concluida formalmente las tareas de la Comisión de estudio para el análisis y elaboración de las propuestas referidas a las instalaciones sanitarias internas que fuera creada por Resolución ERAS N° 39/08 y modificada por Resolución ERAS N°



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte. 341-08

///4

59/08, aprobando lo actuado por los representantes del Organismo en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Que resulta necesario considerar la situación presente del Organismo en cuanto a la autoridad actual del mismo y al respecto cabe consignar que el punto 1.1 del título II (Procedimiento para la elevación a la Presidencia o al Directorio de propuestas de actos administrativos) del Anexo I de la Resolución ERAS N° 64 de fecha 22 de diciembre de 2008 (B.O. 14/1/09) (Reglamento Interno de Gestión Administrativa) estipula que: "*Los asuntos que se eleven a la consideración de la Presidencia o Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberán contener un proyecto de resolución o de acto administrativo que traduzca la decisión que, a juicio de la/s gerencia/s o departamento/s competente/s, decida el tema planteado...*".

Que así se tiene presente que ya al momento de establecerse en el Organismo el procedimiento de tramitación de actos administrativos, se contemplaba la elevación de los proyectos tanto a la Presidencia del mismo, como a su Directorio, de lo cual resulta que ambos estamentos (Presidencia y/o Directorio) pueden recepcionar para su análisis a los indicados para el posterior dictado del acto administrativo.

Que en virtud de lo normado por los artículos 38, 42° in fine y 48°, incisos a), k) y m) del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221, corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/07) y normas complementarias; resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas pertinentes de proveer al correcto funcionamiento de las funciones que hacen a la marcha administrativa del Ente, permitiendo así la implementación de las acciones



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

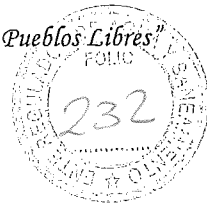
Expte. 341-08

///5

necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el referido Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación de servicio, la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria, la relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos; el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que atento la existencia de un Presidente en el Organismo, nada obsta a que éste pueda considerar, de así estimarlo, el dictado del acto administrativo correspondiente, y ello conforme a la norma que deviene del texto del artículo 6° del Capítulo IV: DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES del "REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)" (t.o. por Resolución ERAS N° 7 de fecha 30 de marzo de 2010, B.O. 9/4/10) que dice: *"Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1° de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal del Organismo. Dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los que el Directorio contare con otros miembros designados. En este último supuesto, deberá requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio. En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable. Estas decisiones deberán ser ratificadas en la primera reunión de Directorio"*.

Que en función de lo transcrito, teniendo presente el Decreto N° 2687



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte. 341-08

///6

del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 27 de diciembre de 2012 (B.O. 18/1/13), corresponde la intervención de la Presidencia del Organismo en orden al dictado del acto administrativo sobre el cual se ha señalado la necesidad de su tramitación, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la GERENCIA TÉCNICA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 38, 42° in fine, y 48° incisos a), k) y m) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y el Decreto N° 2687/12.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR  
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por finalizada la tarea de la Comisión de estudio para el análisis y elaboración de las propuestas referidas a las instalaciones sanitarias internas y al marco legal de regulación de las mismas creada por la Resolución ERAS N° 39/08 y modificada por Resolución ERAS N° 59/08, aprobando lo actuado por los representantes del Organismo en el cumplimiento de las tareas asignadas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRICOS, tomen conocimiento las GERENCIAS TÉCNICA, DE ATENCIÓN AL USUARIO y DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y



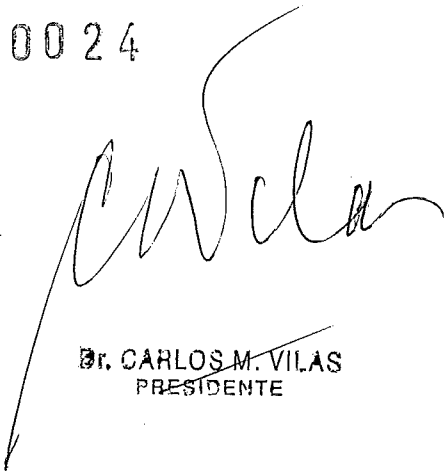
*Ente Regulator de Agua y Saneamiento*


Expte. 341-08

///7

SANEAMIENTO (ERAS), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 000024

  
Dr. CARLOS M. VILAS  
PRESIDENTE

  
Dra. PATRICIA SUSANA PRONO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
E.R.A.S.